



## UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

### ACUERDO N° 043 DE 2020

(30 de noviembre de 2020)

Por el cual se reglamenta el proceso de designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por el Acuerdo 011 del 10 de abril de 2000 y el Acuerdo 042 de 30 de noviembre de 2020 expedido por el Consejo Superior Universitario.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo primero del Acuerdo 042 del 30 de noviembre de 2020, literal h), establece que el Consejo Superior Universitario está integrado por "h) *Un (1) representante del sector productivo que acredite formación académica a nivel de posgrado universitario en las áreas del conocimiento que desarrolla la Universidad, presentado por un gremio o asociación, designado por el Consejo Superior para un periodo de dos (2) años.*"

Que, es necesario designar al representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario, por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

Que, en consecuencia, es procedente establecer el reglamento para la designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. REGLAMENTAR** el proceso de designación del representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario, por un período de dos (2) años a partir de la fecha de posesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUISITOS Y CALIDADES.** Los aspirantes para representar al sector productivo ante el Consejo Superior Universitario que acrediten formación académica a nivel de posgrado universitario, y con correspondencia entre el gremio o la asociación con las áreas de conocimiento que desarrolla la Universidad, deben aportar:

- a) Carta de postulación expedida por el Representante Legal del gremio o asociación del sector productivo que representa.
- b) Certificación de permanencia en el gremio por un tiempo mínimo de dos (2) años.
- c) Certificación de Existencia de Representación Legal vigente.
- d) Hoja de vida que acredite experiencia académica (Diplomas que acreditan la formación universitaria) y laboral con los respectivos soportes. Para el caso de los títulos obtenidos en el exterior se deberá adjuntar la respectiva convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.
- e) Tarjeta profesional cuando sea el caso.

**ARTÍCULO TERCERO. CONVOCATORIA.** El Consejo Superior Universitario, procederá a ordenar a la Secretaría del Consejo a realizar la respectiva convocatoria y cronograma para la designación o elección del remplazo.

**ARTÍCULO CUARTO. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.** La Secretaría General verificará y comunicará al Consejo Superior Universitario la lista de elegibles de los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO. DIVULGACIÓN.** La presente reglamentación se publicará en los canales institucionales que dispone la Universidad.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bogotá D.C., el 30 de noviembre de 2020.

La Presidente del Consejo,



**RAQUEL DÍAZ ORTÍZ**

La Secretaria del Consejo,



**CLAUDIA BIBIANA SALAMANCA PÁEZ**

Revisó: Carlos Eduardo Ortíz Rojas Jefe Oficina Jurídica

